

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO PATARROYO RUIZ
DEMANDADO: DARÍO FERNANDO ROJAS ZAMBRANO
RADICADO: 680013103011 2021 00345 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 6 de diciembre del 2021.
Bucaramanga, 7 de diciembre del 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00345 00

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al despacho la presente demanda de VERBAL DECLARATIVO DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO formulada a través de apoderada judicial por HUMBERTO PATARROYO RUIZ contra DARÍO FERNANDO ROJAS ZAMBRANO, para resolver si se acoge o no el conocimiento de la misma.

Revisado el libelo introductorio y sus anexos el despacho concluye que no es posible asumir su conocimiento, pues carece competencia por el factor cuantía. En efecto, el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. dispone:

«Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación».

En la demanda se formulan pretensiones económicas por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$62.000.000), por lo cual se está frente a un trámite de menor cuantía, pues para el año 2021 el límite máximo de la misma corresponde a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.390) y, por ende, su conocimiento corresponde al juez municipal al tenor de lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 18 *ibidem*:

“De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Siguiendo con el factor territorial, el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. invocado como factor de competencia por la parte demandante, reza:

«1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante».

En el poder otorgado (pág. 14, PDF01) y en el contrato de promesa de compraventa de bien inmueble rural con sus mejoras suscrito por DARÍO FERNANDO ROJAS ZAMBRANO (pág. 15 y 16 PDF01) se indica que éste tiene su domicilio en la ciudad de Bucaramanga.

En consecuencia, la presente demanda deberá ser conocida por el Juez Civil Municipal de Bucaramanga, a donde se ordenará su remisión.

De acuerdo a lo anotado brevemente, y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO PATARROYO RUIZ
DEMANDADO: DARÍO FERNANDO ROJAS ZAMBRANO
RADICADO: 680013103011 2021 00345 00

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda VERBAL DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO formulada a través de apoderada judicial por HUMBERTO PATARROYO RUIZ contra DARÍO FERNANDO ROJAS ZAMBRANO.

SEGUNDO.- REMITIR el libelo y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga (Reparto), para que asuma el conocimiento de la misma.

TERCERO.- Por Secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo del presente proceso a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P.; ejecutoriado este auto, dese por finalizado el asunto en el Sistema de Procesos Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 096 del 16 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac333e95c9528d55664115ea4ca728da23793f67c679b7fdb821c05296d5e200**

Documento generado en 15/12/2021 10:44:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>